

DECRETO

TRD-2025-100.4.007

DECRETO No. 007

14 de Enero de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PLANTA DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE RETIRO FORZOSO"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Ley 1821 de 2016, Decreto 1083 de 2015, Decreto 213 de 2016 y Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

"Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que la Constitución Política, establece en su Artículo 123 quienes son servidores públicos:

"ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

DECRETO

TRD-2025-100.4.007

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

(...)" (Negrita y subraya fuera del original)

Que el artículo 42 de la Ley 11 de 1986, y lo mismo que el artículo 292 del Decreto 1333 de 1986 sobre los trabajadores oficiales:

*"Los servidores municipales son empleados públicos, sin embargo, **los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.**"*
(Negrita y subraya fuera del original)

Que la Ley 1821 de 2016, frente al retiro forzoso establece:

"ARTÍCULO 1°. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

(...)"

Que los artículos 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.11.1.7, preceptúan:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

6) Edad de retiro forzoso.

(...)

ARTÍCULO 2.2.11.1.7 Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.

Que el señor **IGNACIO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14705131, fue vinculado mediante contrato individual de trabajo desde el 13 de septiembre de 2006, como Obrero Código 1039, Grado 03 adscrito a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de este ente territorial.

Que el señor **IGNACIO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14705131, cumplió la edad de setenta (70) años el día 30 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio del 08 de enero de 2025, se le solicitó al señor **IGNACIO ORTIZ** iniciar los trámites de pensión o de lo contrario aportar la resolución que le otorga dicho derecho.

Que el día 13 de enero de 2025, el señor **IGNACIO ORTIZ** aportó la Resolución No SUB 154472 del

DECRETO

TRD-2025-100.4.007

07 de junio de 2022, por medio de la cual COLPENSIONES le otorgo la pensión de vejez a la que tenía derecho.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. RETIRAR del Servicio a partir del 17 de enero de 2025, al trabajador oficial **IGNACIO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14705131, del cargo de Obrero Código 1039, Grado 03 adscrito a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía de Palmira, por haber cumplido la edad de retiro forzoso de conformidad a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tiene derecho el citado servidor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo, al señor **IGNACIO ORTIZ**, a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, a la dependencia donde está adscrito el cargo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario - Subsecretaría de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Luis Felipe González Mora – Profesional Especializado - Subsecretaría de Gestión de Talento Humano.
Aprobó: Juan Carlos Suárez Soto – Secretario Desarrollo Institucional.

